



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

011

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

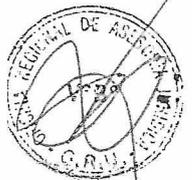
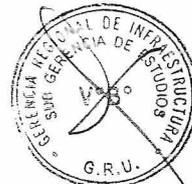
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 092-2025-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 27 FEB. 2025



VISTO: El Asiento N° 22 de fecha 10/09/2024; Asiento N° 36 de fecha 12/09/2024; Carta N° 024-2024-CONSORCIO NESHUYA, de fecha 19 de septiembre de 2024; Asiento N° 24 de fecha 10/09/2024; Asiento N° 40 de fecha 13/09/2024; Carta N° 027-2024-R.B.S.-C11S-CONSULTOR, INFORME N° 016-2024-AGG-JSC11S; Asiento N° 190 de fecha 13/09/2024; Carta N° 049-2024-CONSORCIO NESHUYA, de fecha 18/12/2024; Asiento N° 312 de fecha 20/01/2025; Asiento N° 319 de fecha 22/01/2025; Carta N° 006-2025-CONSORCIO NESHUYA, recibida con fecha 23 de enero de 2025; INFORME N° 001-2025-CN/MFMA-RO, de fecha 22 de enero de 2025; CARTA N° 11-2025-R.B.A.-C.11.S.-CONSULTOR, recibida con fecha 30 de enero de 2025; INFORME N° 011-2025-AGG-JSC11S, de fecha 30 de enero de 2025; CARTA N° 011-2025-CONSORCIO NESHUYA, recibida con fecha 05 de febrero de 2025; CARTA N° 15-2025-R.B.A.-C.11.S.-CONSULTOR, recibida con fecha 07 de febrero de 2025; INFORME N° 015-2025-AGG-JSC11S, de fecha 06 de febrero de 2025; INFORME N° 000947-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de febrero de 2025; INFORME N° 027-2025-JTT-AC, de fecha 07 de febrero de 2025; INFORME N° 0639-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 12 de febrero de 2025; INFORME N° 007-2025-JOCM, de fecha 11 de febrero de 2025; INFORME N° 01148-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de febrero de 2025; INFORME N° 034-2025-JTT-AC, de fecha 14 de febrero de 2025; OFICIO N° 01544-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de febrero de 2025; INFORME N° 000916-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 18 de febrero de 2025; INFORME N° 973-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de febrero de 2025; CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001365, de fecha 19 de febrero de 2025; OFICIO N° 01605-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 20 de febrero de 2025; INFORME N° 000970-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 20 de febrero de 2025; INFORME LEGAL N° 0023-2025-GRU-GGR-ORA/RAB y, OFICIO N° 317-2025-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 16 de agosto de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO NESHUYA" integrado por CONSTRUCTORA N&S S.A.C y, N & L CONSTRUCTORAS GENERALES E.I.R.L suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 205-2024-GRU-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. 11 DE SETIEMBRE, JR. VIRGILIO HIDALGO SALDANA MZ.24, JR. JARDINES MZ.24, JR. MIGUEL GRAU MZ.22, JR. 8 DE OCTUBRE MZ. 22, JR. VILLA MERCEDES MZ.19, JR. ANDRÉS AVELINO CÁCERES (MZ. 2 Y 3), JR. PRIMAVERA (MZ. 19, 22, 23 Y 24), Y JR. SAN MARTIN MZ. 31 DEL CENTRO POBLADO NESHUYA – DISTRITO DE IRAZOLA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI 2190169, por la suma de Diez Millones Ochocientos Ochenta Mil Novecientos Sesenta y Seis y 12/100 Soles (S/ 10'880,966.12), exonerado IGV, fijándose Doscientos Setenta (270) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 09 de agosto de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO 11 DE SETIEMBRE" integrado por GROUP DELGADO INGENIEROS S.R.L y, NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 029-2024-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. 11 DE SETIEMBRE, JR. VIRGILIO HIDALGO SALDANA MZ.24, JR. JARDINES MZ.24, JR. MIGUEL GRAU MZ.22, JR. 8 DE OCTUBRE MZ. 22, JR. VILLA MERCEDES MZ.19, JR. ANDRÉS AVELINO CÁCERES (MZ. 2 Y 3), JR. PRIMAVERA (MZ. 19, 22, 23 Y 24), Y JR. SAN MARTIN MZ. 31 DEL CENTRO POBLADO NESHUYA – DISTRITO DE IRAZOLA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI 2190169, por la suma de Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Nueve y 94/100 Soles (S/ 857,109.94) exonerado IGV, fijándose Doscientos Setenta (270) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Asiento N° 22 de fecha 10/09/2024 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra formuló la CONSULTA N° 06 señalando lo siguiente: "Según el plano PG-01, PLAINTEAMIENTO GENERAL DEL PROYECTO, se visualiza que los Jr. 8 de Octubre, Jr. Primavera y Miguel Grau que conforman la Plaza Principal del Distrito de Neshuya presentan un área libre, sin comunicación entre la obra nueva y la Plaza existente, hecho que acarrearía malestar e inconvenientes con la población porque no habría acceso alguno y transitabilidad peatonal en el entorno. Esta Residencia de Obra solicita un pronunciamiento y definición objetiva, sobre este rubro".

Que, mediante Asiento N° 36 de fecha 12/09/2024 del Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra anotó lo siguiente: "EN REFERENCIA A LA CONSULTA N° 06 PLANTEADA POR EL RESIDENTE EN EL ASIEN TO N° 22 DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL, SOBRE LA CONEXIÓN ENTRE LA PLAZA PRINCIPAL DEL DISTRITO DE NESHUYA Y LA NUEVA INFRAESTRUCTURA (A NIVEL DE PISTAS Y VEREDAS) QUE FLANQUERA PARTE DEL PERIMETRO DE LA PLAZA (JR. 8 DE OCTUBRE, JR PRIMAVERA Y MIGUEL GRAU), SE LE INDICA AL CONTRATISTA A PRESENTAR UN INFORME DETALLADO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 193.2 DEL RLCE, POR CUANTO CUALQUIER CAMBIO SUPONDRIA UNA MODIFICACION DEL EXPEDIENTE TECNICO. ASIMISMO, SE LE SOLICITA HACER LLEGAR UN PLANTEAMIENTO PARA AGILIZAR ALGÚN TIPO DE SOLUCIÓN";

Que, mediante Carta N° 024-2024-CONSORCIO NESHUYA, de fecha 19 de septiembre de 2024, el contratista remitió a la supervisión de obra el INFORME TECNICO SOBRE LA CONSULTA DE OBRA N° 06 para su revisión, análisis y la determinación de lo mas conveniente para la obra;

Que, mediante Asiento N° 24 de fecha 10/09/2024 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra formuló la CONSULTA N° 08 señalando lo siguiente: "1. En el expediente Técnico de Obra, no se cuenta con ACCESOS Y/O INGRESOS PEATONALES Y/O VEHICULARES, en principales Instituciones Públicas y/o viviendas del distrito, tales como: MUNICIPIO DISTRITAL (Peatonal y Vehicular), POSTA MEDICA (Peatonal y Vehicular), JARDIN DE INFANCIA (Portón Vehicular), ESCUELA PRIMARIA (Portón Peatonal y Vehicular), PLAZA DE ARMAS, accesos peatonales por los tres costados a pavimentar. ¿En tal sentido se solicita en consulta un pronunciamiento sobre la presente?";

Que, mediante Asiento N° 40 de fecha 13/09/2024 del Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra anotó lo siguiente: "EN REFERENCIA A LA CONSULTA N°08, PLANTEADA POR EL RESIDENTE. EN EL ASIEN TO N° 24 DEL CUADERNO DE OBRA, SOBRE QUE NO SE CUENTA CON ACCESOS Y/O INGRESOS PEATONALES Y/O VEHICULARES, A INSTITUCIONES PUBLICAS, SOBRE EL PARTICULAR SE LE INDICA AL CONTRATISTA A PRESENTAR UN INFORME DETALLADO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 193.2 DEL RLCE, POR CUANTO CUALQUIER CAMBIO SUPONDRIA UNA MODIFICATORIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, ASIMISMO SE LE SOLICITA A HACER LLEGAR UN PLANTEAMIENTO OPTIMO DE SOLUCIÓN";

Que, mediante Carta N° 027-2024-R.B.S.-C11S-CONSULTOR, de fecha 30 de septiembre de 2024, la supervisión remitió el INFORME N° 016-2024-AGG-JSC11S a la Entidad con respecto a la CONSULTA N° 08, sobre ACCESOS VEHICULARES;

Que, mediante Asiento N° 190 de fecha 13/09/2024 del Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra anotó lo siguiente: "SE PONE DE CONOCIMIENTO AL CONTRATISTA "CONSORCIO NESHUYA" QUE EL DIA DE HOY 13/11/2024 A HORAS 04:25 PM, LA ENTIDAD NOTIFICO A LA SUPERVISION MEDIANTE CARTA N° 1333-2024-GRU-GRI-SGO, SOBRE LA ABSOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS N° 05, 06 Y 08 DE EJECUCIÓN DE OBRA, RAZON POR LA CUAL EL "CONSORCIO NESHUYA", DEBERÁ TOMAR LAS CONSIDERACIONES NECESARIAS PARA PROSEGUIR CON LA EJECUCION DE OBRA DE CONFORMIDAD AL RLCE ART. 205";



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Carta N° 049-2024-CONSORCIO NESHUYA, de fecha 18/12/2024, el contratista solicitó a la Municipalidad Distrital de Neshuya, los anchos y/o modificaciones de las secciones de vías en el entorno de la Plaza Principal del referido distrito;

Que, mediante Asiento N° 312 de fecha 20/01/2025 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra anotó lo siguiente: "1. MEDIANTE ASIENTO N° 190, DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL, LA SUPERVISION DE OBRA, NOS HACE DE CONOCIMIENTO, LA CARTA N° 1333-2024-GRU-GRI-SGO, DEL 13-11-2024 Y DEMAS DOCUMENTOS ANEXOS A LA PRESENTE CARTA, LA SUPERVISION DE OBRA, DONDE HACEN LLEGAR LA OPINION FAVORABLE DEL ING. PROYECTISTA, RESPECTO DE LA CONSULTA DE OBRA N° 05, 06 Y 08. 2. ENTONCES, TENIENDO OPINION FAVORABLE SOBRE LA CONSULTA DE OBRA N° 06 Y 08, AL AMPARO DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. ART. 205, 205.1, 205.2, ESTA RESIDENCIA DE OBRA, CREE CONVENIENTE Y PONE EN CONSIDERACION DE LA SUPERVISION DE OBRA, Y A TRAVES SUYO A LA ENTIDAD, LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02. TODA VEZ QUE ELLO GENERARIA PARTIDAS NUEVAS NO EXISTENTES EN EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 205-2024-GRU-ORA Y EL EXPEDIENTE DE OBRA ORIGINAL O CONTRACTUAL DE OBRA, POR DICHO MOTIVO SEÑALADO EN EL PRESENTE SE SOLICITA UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PARTICULAR";

Que, mediante Asiento N° 319 de fecha 22/01/2025 del Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra anotó lo siguiente: "RESPECTO AL ASIENTO N° 312 DEL CUADERNO DE OBRA, DONDE EL CONTRATISTA PLANTEA LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACION ADICIONAL Y UN DEDUCTIVO DE OBRA N° 02, EN REFERENCIA A LA CONSULTA DE OBRA N° 06 Y 08, COMO SUPERVISION MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE: 1. DE CONFORMIDAD AL ART 205.4 DEL R.L.C.E RATIFICAMOS LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL N° 02, COMO TAMBIEN DE GENERAR EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 PRODUCTO DE LA ADECUACION EN CUANTO A LA SECCION VIAL DE LAS CALLES QUE RODEAN LA PLAZA Y EL PROYECTO CON LO CUAL SE ESTARIA LOGRANDO UN ENTORNO URBANISTICO DE INTEGRACION ENTRE EL PROYECTO DE PISTAS Y VEREDAS CON LA PLAZA PRINCIPAL DEL DISTRITO, SIENDO AVALADO POR LA ENTIDAD CON CARTA N° 1333-2024-GRU-GRI-SGO, DONDE SE PRONUNCIAN FAVORABLEMENTE RESPECTO A LA CONSULTA DE OBRA N° 06, SIEMPRE Y CUANDO COMO REQUISITO INDISPENSABLE, ESTE AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE NESHUYA. 2. ASIMISMO, TAMBIEN ES DE NECESIDAD PRIMORDIAL CONSIDERAR PARA LA PRESTACION ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO DE VINCULANTE DE OBRA N° 02, LOS PASES VEHICULARES E INGRESOS PEATONALES A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, LO CUAL TAMBIEN ES RATIFICADO POR LA ENTIDAD EN LA CARTA N° 1333-2024-GRU-GRI-SGO. 3. EN CONSECUENCIA, SE LE INDICA AL CONTRATISTA A REGIRSE AL RLCE ART 205.4 PARA SEGUIR CON EL TRAMITE DE PRESTACION ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02, POR CUANTO LA SUPERVISION RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTARLAS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD";

Que, mediante Carta N° 006-2025-CONSORCIO NESHUYA, recibida con fecha 23 de enero de 2025, el Representante Común del "CONSORCIO NESHUYA", en virtud al INFORME N° 001-2025-CN/MFMA-RO, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Residente de Obra, presentó ante la supervisión de obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 por la suma ascendente a Novecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Siete y 45/100 Soles (S/ 983,947.45) que representa el 9.04% del monto del contrato original y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 ascendente a la suma de Trescientos Sesenta Mil Setecientos Treinta y Nueve y 38/100 Soles (S/ 360,739.38) que representa el 3.32% del monto del contrato original; siendo el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 02 la suma de Seiscientos Veintitres Mil Doscientos Ocho y 07/100 Soles (S/ 623,208.07) sin IGV, que representa el 5.73% del monto del contrato original;

Que, mediante CARTA N° 11-2025-R.B.A.-C.11.S.-CONSULTOR, recibida con fecha 30 de enero de 2025, el Representante Común del "CONSORCIO 11 DE SETIEMBRE" remitió el INFORME N° 011-2025-AGG-JSC11S, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, quien previa evaluación y revisión observó el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 debido a que no se adjunta el Estudio de Mecánica de Suelos realizado al contorno de la plaza donde se incrementará y/o ensanchará el área del pavimento; asimismo también debe adjuntar los





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

estudios de PROCTOR y CBR y, en cuanto a los metrados propios de la Prestación Adicional de Obra N° 02, se le indica corregir y/o mejorar por cuanto debe ser mas descriptivo y gráfico de la planilla de metrados para entender mejor el resultado de las cantidades que se están refrendando;

Que, mediante CARTA N° 011-2025-CONSORCIO NESHUYA, recibida con fecha 05 de febrero de 2025, el Representante Común del "CONSORCIO NESHUYA", presentó ante la supervisión de obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados y las observaciones levantadas;

Que, mediante CARTA N° 15-2025-R.B.A.-C.11.S.-CONSULTOR, recibida con fecha 07 de febrero de 2025, el Representante Común del "CONSORCIO 11 DE SETIEMBRE" remitió el INFORME N° 015-2025-AGG-JSC11S, de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, quien previa revisión emitió su CONFORMIDAD al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados;

Que, mediante INFORME N° 000947-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 10 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 027-2025-JTT-AC, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el Administrador de Contrato III, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la opinión técnica del Proyectista sobre la solución técnica propuesta para el ADICIONAL DE OBRA N° 02;

Que, mediante INFORME N° 0639-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 12 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Estudios remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 007-2025-JOCM, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por el Ingeniero JUAN ORLANDO CUZCO MINCHAN en su condición de Proyectista, quien previa revisión y evaluación emitió su CONFORMIDAD al Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y, DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02;

Que, mediante INFORME N° 01148-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 034-2025-JTT-AC, de fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Administrador de Contrato III, solicitó la aprobación mediante acto resolutorio del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados;

Que, mediante OFICIO N° 01544-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al INFORME N° 000916-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el Planificador – GRI, solicitó la certificación presupuestal para financiar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados,

Que, se advierte de los antecedentes administrativos, que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 02 ascendente a la suma de **Seiscientos Veintitrés Mil Doscientos Ocho y 07/100 Soles (S/ 623,208.07) sin IGV, que representa el 5.73% del monto del contrato original**, cuenta con el INFORME N° 973-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001365, de fecha 19 de febrero de 2025;

Que, en ese sentido, mediante OFICIO N° 01605-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 20 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud al INFORME N° 000970-2025-GRU-GRI-JABR, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por el Planificador – GRI, solicita se dispongan las acciones administrativas y/o legales para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados, asumiendo además los informes emitidos por la unidad técnica por estar debidamente fundamentados;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76° de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público, y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y **obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, sin embargo si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, en este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley.

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205 establece el procedimiento para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

205.4. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra**, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista**, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. **A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista**. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra;
- ii) Se cuenta con opinión técnica favorable del Proyectista (Sub Gerencia de Estudios) contenida en el INFORME N° 0639-2025-GRU-GRI-SGE, de fecha 12 de febrero de 2025 y, el INFORME N° 007-2025-JOCM, de fecha 11 de febrero de 2025.
- iii) Se cuenta con la conformidad de la supervisión de obra contenida en la CARTA N° 15-2025-R.B.A.-C.11.S.-CONSULTOR, recibida con fecha 07 de febrero de 2025, INFORME N° 015-2025-AGG-JSC11S, de fecha 06 de febrero de 2025.
- iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, a través del OFICIO N° 01605-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 20 de febrero de 2025, y el INFORME N° 01148-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 17 de febrero de 2025.
- v) La incidencia porcentual del adicional de obra no vulnera las normas que regulan las contrataciones del Estado.
- vi) Se cuenta con el INFORME N° 973-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001365, de fecha 19 de febrero de 2025;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

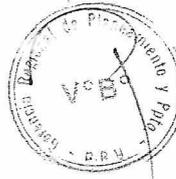
Legislativo N° 1017 – *Ley de Contrataciones del Estado*, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual del ADICIONAL DE OBRA N° 02 es el 5.73% del monto contractual; siendo la incidencia porcentual acumulada considerando el Adicional de Obra N° 01 y los Mayores Metrados aprobados el 13.16% del monto del contrato original;



Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCSST “SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella “(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”, precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Por deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;



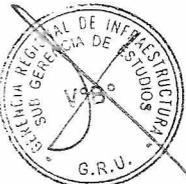
Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente “(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones”, consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados mediante acto resolutivo;



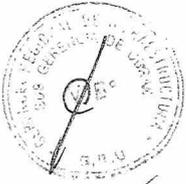
Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el Supervisor de Obra, el Proyectista y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;



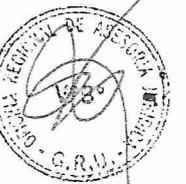
Que, cabe precisar que el contratista deberá presentar la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento;



Que, mediante OFICIO N° 317-2025-GRU-GGR-ORAJ de fecha 24 de febrero de 2025, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0023-2025-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 24 de febrero de 2025, el cual señala que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura son vinculantes, corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades de los funcionarios que aprobaron el Expediente Técnico con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado la aprobación del referido adicional; además de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de obra;



Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista (Sub Gerencia de Estudios) el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato III y, Sub Gerencia de Obras;



Que, al amparo de la Ley N° 27867 – *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023; la Resolución Ejecutiva Regional N° 054-2025-GRU-GR, de fecha 25 de febrero de 2025 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 205-2024-GRU-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL JR. 11 DE SETIEMBRE, JR. VIRGILIO HIDALGO SALDANA MZ.24, JR. JARDINES MZ.24, JR. MIGUEL GRAU MZ.22, JR. 8 DE OCTUBRE MZ. 22, JR. VILLA MERCEDES MZ.19, JR. ANDRÉS AVELINO CÁCERES (MZ. 2 Y 3), JR. PRIMAVERA (MZ. 19, 22, 23 Y 24), Y JR. SAN MARTIN MZ. 31 DEL CENTRO POBLADO NESHUYA – DISTRITO DE IRAZOLA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI 2190169, por la suma de Novecientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Siete y 45/100 Soles (S/ 983,947.45) que representa el 9.04% del monto del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 205-2024-GRU-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL JR. 11 DE SETIEMBRE, JR. VIRGILIO HIDALGO SALDANA MZ.24, JR. JARDINES MZ.24, JR. MIGUEL GRAU MZ.22, JR. 8 DE OCTUBRE MZ. 22, JR. VILLA MERCEDES MZ.19, JR. ANDRÉS AVELINO CÁCERES (MZ. 2 Y 3), JR. PRIMAVERA (MZ. 19, 22, 23 Y 24), Y JR. SAN MARTIN MZ. 31 DEL CENTRO POBLADO NESHUYA – DISTRITO DE IRAZOLA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI 2190169, por la suma de Trescientos Sesenta Mil Setecientos Treinta y Nueve y 38/100 Soles (S/ 360,739.38) que representa el 3.32% del monto del contrato original.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 02 ascendente a la suma de **Seiscientos Veintitrés Mil Doscientos Ocho y 07/100 Soles (S/ 623,208.07) sin IGV, que representa el 5.73% del monto del contrato original**, cuenta con el INFORME N° 973-2025-GRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000001365, de fecha 19 de febrero de 2025.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que la emisión del presente acto resolutivo, no convalida de modo alguno los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes técnicos de conformidad respectiva y que sustentan la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 con los montos indicados.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los expedientes del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DWE OBRA N° 02 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 205-2024-GRU-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL JR. 11 DE SETIEMBRE, JR. VIRGILIO HIDALGO SALDANA MZ.24, JR. JARDINES MZ.24, JR. MIGUEL GRAU MZ.22, JR. 8 DE OCTUBRE MZ. 22, JR. VILLA MERCEDES MZ.19, JR. ANDRÉS AVELINO CÁCERES (MZ. 2 Y 3), JR. PRIMAVERA (MZ. 19, 22, 23 Y 24), Y JR. SAN MARTIN MZ. 31 DEL CENTRO POBLADO NESHUYA – DISTRITO DE IRAZOLA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI 2190169, con los montos indicados; son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que requiera al contratista al "CONSORCIO NESHUYA" integrado por CONSTRUCTORA N&S S.A.C y, N & L CONSTRUCTORAS GENERALES E.I.R.L, la presentación de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en el plazo máximo de Ocho (08) días hábiles, previa a la cancelación del monto del ADICIONAL DE OBRA N° 02 conforme a lo indicado en el Artículo 205°, numeral 205.15 del Reglamento

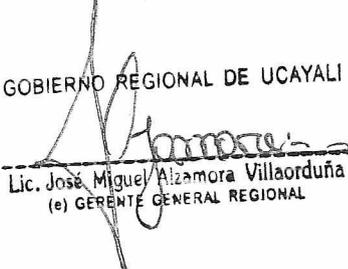
ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02 y, el presente acto resolutivo al "CONSORCIO NESHUYA" integrado por CONSTRUCTORA N&S S.A.C y, N & L CONSTRUCTORAS GENERALES E.I.R.L, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO 11 DE SETIEMBRE" integrado por GROUP DELGADO INGENIEROS S.R.L y, NIXON FRANKLIN ODICIO ASAYAC, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

ARTICULO NOVENO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 205-2024-GRU-ORA.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Lic. José Miguel Aizamora Villaorduña
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL

